

PROYECTO DE LEY

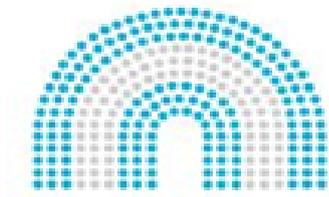
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 140 de la Ley N° 24013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 140.– Las y los trabajadores comprendidos en la ley de Contrato de Trabajo 20744 y sus modificatorios, y de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional, Provincial y Municipal actúe como empleador, tendrán derecho a percibir una remuneración no inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil que se establezca de conformidad a lo preceptuado en esta ley.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Fundamentos

Señor Presidente,

El artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso dictar las normas sobre derecho del Trabajo, resultando ésta una delegación expresa de las provincias, quienes no pueden dictar normas de derecho común.

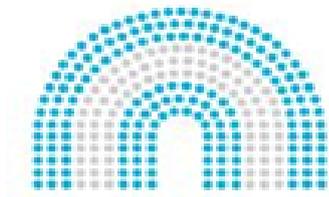
El Proyecto que traigo a consideración de mis pares, surge de una iniciativa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe - FESTRAM-, que viene bregando desde hace tiempo por la recomposición salarial de las y los trabajadores de las jurisdicciones locales.

El cuerpo normativo viene a constituir un marco de juridicidad como fuente de la actividad administrativa, disponiendo la modificación de la Ley N° 24.013, a fin de determinar el derecho de los trabajadores y trabajadoras comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de todas las Entidades Públicas del Estado, a percibir una remuneración no inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

La presente iniciativa tiene su fundamento en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza a las y los trabajadores, una remuneración que adjetiva como “vital y móvil”, estableciendo el derecho que dicha percepción no sea inferior a un salario mínimo, a fin de asegurar su subsistencia y condiciones dignas de vida.

Para dar cumplimiento y eficacia a dicha garantía resulta primordial y necesario el deber, por parte del Gobierno Federal, de legislar y tomar acciones que tiendan a garantizar los derechos humanos y constitucionales de las mujeres y hombres que dedican su vida al servicio público en todos y cada uno de los pueblos y ciudades de nuestra patria.

El nivel y la estructura de los salarios constituyen uno de los factores importantes que determinan tanto la distribución funcional como la distribución personal de los ingresos. Sin embargo, los salarios no constituyen el único determinante del perfil de la distribución como



así tampoco los objetivos que persigue la política de salarios son exclusivamente de índole distributiva.

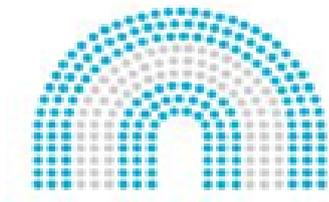
A fin de definir lo que ha de entenderse por salario mínimo se utilizarán las conclusiones de la Reunión de expertos convocada por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹. Los elementos allí enunciados determinan que el salario mínimo "bajo cualquier forma que sea calculado, por mes, por día, por hora o por rendimiento constituye una base que no puede ser disminuida y cuya aplicación está garantizado por ley"².

La legislación del salario mínimo definirá los sectores sociales y económicos que se afectarán con su regulación. Es por ello que cada país con sus respectivas economías ha definido cuál debería ser el alcance de este mínimo remuneratorio. Esta tasa mínima salarial puede ser legislada para una cierta rama de la actividad económica o bien para la totalidad de ellas. La finalidad implícita al establecer el alcance del salario mínimo será el considerar los grupos que se desea beneficiar con la legislación del mismo. A riesgo de simplificar demasiado solo se precisan cuatro funciones básicas:

1. Protección de categorías vulnerables: la más limitada de ellas es la que entiende el uso de la fijación de los salarios mínimos en un pequeño grupo de trabajadores escasamente remunerados. La idea de que solo en medida restringida es posible mejorar mediante una intervención legislativa o reglamentaria la situación de los asalariados peor remunerados. En esta perspectiva, el sistema debe ser muy selectivo en cuanto a su campo de aplicación y establecer tasas moduladas en función de las posibilidades económicas y de otras características de las diferentes ramas de la actividad.
2. Determinación de los salarios "equitativos": la fijación de los salarios mínimos en la concepción del salario "justo" implica a menudo establecer, habida cuenta de la situación particular de una rama de actividad o de una profesión, salarios que puedan ser

¹ Salario mínimo representa el nivel de remuneración por debajo del cual no se puede descender ni de hecho ni de derecho, cualesquiera que sea la modalidad de remuneración o calificación. Es el salario que en cada país tiene fuerza de ley y es aplicable bajo pena de sanciones penales u otras apropiadas: Los salarios mínimos fijados mediante convenios colectivos entran en esta definición. Reunión de expertos de 1967

² La noción de salario mínimo vinculada al trabajo se distingue de la de ingresos mínimo, destinado a garantizar condiciones de vida independientemente del hecho de que tenga un empleo por el cual percibe un salario



considerados “equitativos”. En ciertos casos, el sistema ha sido aplicado a nivel nacional para racionalizar el conjunto de la estructura de salarios por sector y por profesión.

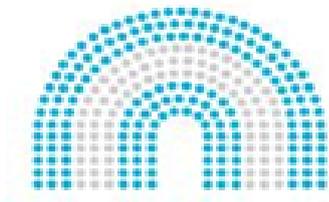
3. Establecimiento de un umbral de remuneración como base de la estructura de los salarios: aunque la cobertura jurídica de esta tasa mínima de aplicación general es relativamente pequeña dado que las tasas mínimas fijan montos destinados a prevenir los peores excesos y que por ello no pueden ejercer mayor influencia sobre el conjunto global de salarios. El concepto de límite inferior reduce los ajustes del salario a la zaga de los movimientos, en lugar de precederlos. Se lo tiene como un instrumento de política salarial de estrecho margen efectivo, que abarca a un pequeño número de trabajadores y esperándose una muy moderada influencia en la elevación del extremo inferior de la estructura de las remuneraciones.

4. Los salarios mínimos como un instrumento de la política macroeconomía: el último e indiscutiblemente el más importante de los papeles que se asignan a la fijación de los salarios mínimos es su utilización como instrumento de política macroeconómica. Presupone que las tasas mínimas fijadas determinan en gran medida los salarios reales que percibirán muchos trabajadores y trabajadoras. Independientemente de los métodos utilizados, la fijación de salarios mínimos ejercerá una influencia importante en el conjunto de los salarios, su estructura y evolución.

El salario mínimo tiene implicancia respecto a los objetivos de la formación de capital, de equidad y de satisfacción de las necesidades esenciales. En la práctica, puede llegar a traer secuelas secundarias, no deseadas; que tendrán efectos contrarios al propósito de su creación: la búsqueda de una transferencia de los márgenes brutos a los asalariados puede llevar a una distribución desfavorable de los recursos en el crecimiento del empleo y, por consecuencia en el salario real. Si bien las cuestiones que valdría la pena evaluar son diversas y nada fáciles de clasificar, es posible distinguir tres categorías:

1. Efectos sobre los salarios efectivamente pagados: el efecto real del salario mínimo dependerá considerablemente de su nivel respecto de la pauta de remuneraciones que existía antes de su fijación. Además, por añadidura, los efectos directos del salario mínimo creado por nuevas disposiciones legislativas, tienen necesariamente que producir también efectos indirectos sobre los salarios superiores a las tasas mínimas.

2. Adaptación de los salarios superiores: una consecuencia paradójica de la teoría económica tradicional es que no todo aumento del salario mínimo tiene que ocasionar



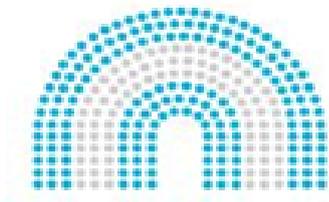
necesariamente una reducción del nivel de empleo. La suposición de que “el factor capital ha de permanecer constante en el corto plazo” implica que no todos los incrementos del salario mínimo, sino solo aquellos que exceden de las tendencias generales de los movimientos de salarios y precios generan desempleo. Al ser aumentados los salarios excepcionalmente bajos, puede ocurrir aumentos en la productividad ya sea a raíz de mejoras administrativas o de mayor eficiencia de la mano de obra, por mejoras en la moral y en la nutrición.

3. Efectos sobre la distribución del ingreso: las evaluaciones del efecto de los salarios mínimos no solo deben tener en cuenta la índole y los alcances de los cambios introducidos para asimilar los costos superiores de la mano de obra, sino que también deben identificar a quienes son afectados por ellos. Los salarios mínimos pueden utilizarse principalmente para beneficiar de modo directo a quienes se encuentran en los escalones más bajos de la jerarquía de salarios e ingresos, compensando la inequitativa debilidad de su capacidad de negociación en el mercado de trabajo.

Entendiendo que salario mínimo se define como la cuantía mínima de remuneración que una o un empleador está obligado a pagar a las y los trabajadores por el trabajo que hayan efectuado durante un período determinado, dicha cuantía no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.

Sobre la base de esta definición, se considera que existen salarios mínimos en más del noventa por ciento de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a las y los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todas y todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre varones y mujeres.



Los sistemas de salarios mínimos deben ser definidos y diseñados de tal forma que actúen como complemento y refuerzo de otras políticas sociales y de empleo que tienen por objeto establecer las condiciones de trabajo.

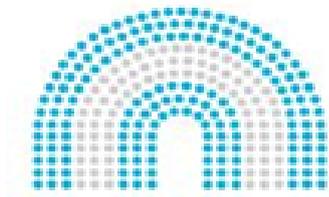
A lo largo del tiempo, la finalidad del salario mínimo se ha transformado, y este ya no se considera simplemente como herramienta de política aplicable de forma selectiva en algunos sectores de bajos salarios, sino que se ha convertido en un instrumento de cobertura mucho más amplia.

A estos efectos, a través de la Ley N° 24.013 se ha creado el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, con la finalidad de establecer dicha suma y actualizarla periódicamente. La normativa vigente dejó librada la oportunidad de las determinaciones al propio criterio del Consejo y sin establecer pautas concretas ni objetivos generales.

La objetivación de este dato, evitará que la determinación del monto respectivo resulte ajena a consideraciones de la política general, y solo responda a las necesidades que deben garantizarse.

La fijación de los salarios mínimos se proyecta sobre basamentos que van más allá del plano individual, influyendo en el espectro político y económico de cada país. Puntualmente, con un Salario Mínimo Vital y Móvil uniforme para todos los sectores, el Estado no sólo establece un piso de referencia que cumplimenta el principio de dignidad, sino que fomenta el círculo de consumo interno que promueve el desarrollo interno.

Entre los diversos principios que no solo encuentran fundamento en la Carta Magna, sino que también tienen su fundamento en un sinnúmero de Tratados y Convenciones de los cuales nuestro país es parte, se encuentra el principio de progresividad que consiste en la prohibición de regresividad o de retroceso, establecido en el artículo N° 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Ésta última establece que *“cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y*



técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Y me permito aquí, señor Presidente, acercarle los argumentos que quienes representan a trabajadoras y trabajadores municipales, han esgrimido en un documento que hago nuestro, sobre las razones por las cuales éste proyecto debe prosperar:

“Cuando comenzamos a redactar este proyecto a inicios del 2021, el Costo de la Canasta Básica Alimentaria se ubicaba en \$24.575 pesos. Ulteriormente se estableció un nuevo valor del Salario Mínimo Vital y Móvil en \$21.600 pesos, lo que significa que indefectiblemente este derecho garantizado por nuestra Constitución Nacional deja a los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el Salario Mínimo Vital y Móvil por debajo de la línea de indigencia. Por ello queremos poner énfasis en los alcances del Salario Mínimo Vital y Móvil.

La epidemia económica y social impuesta por el Gobierno de Mauricio Macri, derrumbó sistemáticamente todos los indicadores sociales de pobreza, desocupación, destrucción del aparato productivo y sumado al ciclo ilegal y vicioso de endeudamiento y fuga de capitales. Estas políticas llevan al sufrimiento social de las amplias mayorías populares. Y en el marco de esta desgracia nacional, fuimos alcanzados por la Pandemia del COVID-19 durante los primeros meses del actual Gobierno Nacional.

Por ello es un deber del Estado que en todos sus niveles garantice este derecho fundamental e incluya en el Salario Mínimo Vital y Móvil a estos sectores laborales.

Se refuerza la necesidad de saldar esta deuda histórica cuando constatamos que, a la hora de enfrentar la Pandemia, una de las primeras líneas en enfrentar el contexto sanitario fueron los trabajadores municipales. Si nos remitimos al D.N.U. 297/2020 (art. 6.2) esta gama de trabajadores fue exceptuada del aislamiento preventivo, social y obligatorio, y convocada a prestar servicios durante el contexto de pandemia. Por ello es un deber del Estado que en todos sus niveles garantice este derecho fundamental e incluya en el Salario Mínimo Vital y Móvil a estos sectores laborales”



2020 - Año del General Manuel Belgrano

Por las consideraciones que anteceden, y con el objetivo de bregar por una justa distribución de derechos entre trabajadores y trabajadoras argentinas, para que no existan impedimentos en el logro de estándares de igualdad y para mitigar los efectos de la existencia de asimetrías regionales, es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación de éste Proyecto de Ley.

Patricia Mounier
Diputada Nacional